

Dividendo recibido cuando se han realizado inversiones sucesivas (NRV 9.^a)

Análisis de la consulta de contabilidad 9 del BOICAC 113, de marzo de 2018

Ángel González García

Profesor del CEF.-

Extracto

Aplicación práctica de la norma de registro y valoración 9.^a del Plan General de Contabilidad respecto a los dividendos recibidos en caso de inversiones sucesivas.

Consulta 9

Sobre la correcta interpretación de la norma de registro y valoración (NRV) 9.^a, «Instrumentos financieros», apartado 2.8, «Intereses y dividendos recibidos de activos financieros», del Plan General de Contabilidad (PGC), cuando se realizan inversiones sucesivas.

Respuesta

La sociedad A participa en el 50 % del capital social de la sociedad B desde la constitución de esta última. Con posterioridad (una vez han transcurrido varios ejercicios), la sociedad A adquiere el otro 50 %. A partir de esa fecha la sociedad B ha repartido dividendos con cargo a reservas.

La consulta versa sobre la correcta interpretación del apartado 2.8, «Intereses y dividendos recibidos de activos financieros», de la NRV 9.^a, «Instrumentos financieros», del PGC, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que se transcribe a continuación:

2.8. Intereses y dividendos recibidos de activos financieros.

Los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias.

[...], si los dividendos distribuidos proceden inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde la adquisición, no se reconocerán como ingresos, y minorarán el valor contable de la inversión.

Y, en particular, se pregunta sobre el criterio a seguir para juzgar el origen de los beneficios generados por la participada que son objeto de reparto, cuando se producen inversiones sucesivas.

Conforme a la NRV 9.^a 2.8, el reparto de un dividendo se reconoce como un ingreso, salvo que procedan de forma inequívoca de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición, porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios obtenidos por la participada desde esa fecha.

Cuando se producen inversiones sucesivas, a efectos contables, en cada inversión se determina un nuevo coste medio de la cartera. En estos casos, es claro que la norma contable no considera por separado cada inversión sucesiva. Por lo tanto, para juzgar la procedencia de los beneficios que se distribuyen, cabría concluir que, con carácter general, todo reparto de reservas que reduzca los fondos propios de la sociedad participada hasta un importe equivalente al precio de adquisición de la inversión, minorado en el importe de las plusvalías adquiridas, debería reconocerse como un ingreso en las cuentas anuales de la sociedad A.

Es decir, en el caso que nos ocupa, las reservas distribuidas se contabilizarán como ingresos en la sociedad A en el importe resultante de multiplicar los resultados acumulados de la participada por el porcentaje de participación en su capital. Si dicho porcentaje se modifica por haberse realizado inversiones sucesivas, la renta devengada en ese periodo se multiplicará por el nuevo porcentaje de participación. En definitiva, de acuerdo con los datos facilitados por la consultante, esa cifra sería el 50 % de la renta generada por la participada desde la fecha de adquisición inicial, porque el otro 50 % constituye patrimonio adquirido. Una vez repartido dicho importe, cualquier reparto adicional debería calificarse como una recuperación de la inversión.

Ejemplo

La sociedad A compra el 50 % de la sociedad B por importe de 60 um, obteniendo el control de la sociedad B. En este momento, el balance de la sociedad B es el siguiente:

Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
Resto de activos	200	Capital	100
		Reservas	20
		Deudas	80
Total	200	Total	200

Al cabo de tres ejercicios económicos, A compra el 50 % restante de la sociedad B por 250 um. En este momento, el balance de la sociedad B es el siguiente:

Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
Resto de activos	1.500	Capital	100
		Reservas	400
		Deudas	1.000
Total	1.500	Total	1.500

El día siguiente de la adquisición, la sociedad B reparte un dividendo de 400 um.

Se pide:

Realizar los asientos en la sociedad A.

Solución

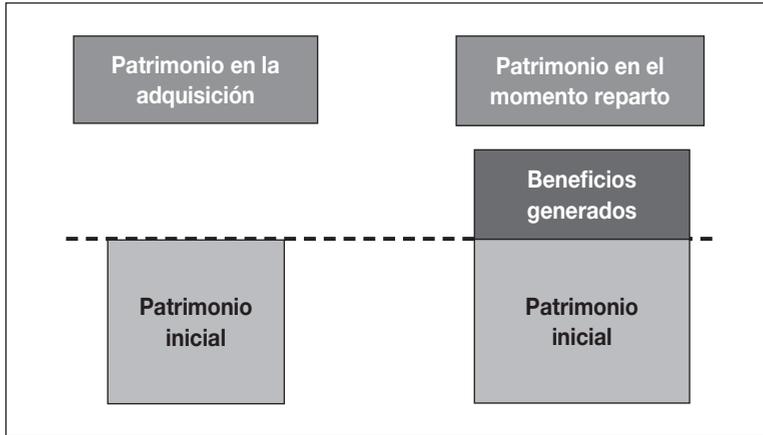
La NRV 9.^a, con el objeto de contabilizar correctamente los dividendos cobrados, establece que:

[...] Asimismo, si los dividendos distribuidos proceden inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde la adquisición, no se reconocerán como ingresos, y minorarán el valor contable de la inversión.

Con esta expresión, quiere establecer que la empresa inversora solo podrá reconocerse un ingreso cuando la cantidad cobrada como dividendos provenga de beneficios que ha generado la participada desde el momento de la adquisición, y si distribuye reservas generadas

con anterioridad, deben reconocerse como un menor valor de la inversión, sin afectar a la cuenta de resultados.

Se puede ver gráficamente en la siguiente imagen:



Si comparamos el patrimonio de la participada en el momento de la adquisición y en el momento del reparto, los beneficios generados por la participada desde la adquisición se consideran ingresos, y si repartiéndose una cantidad superior, el exceso se considera minoración del valor de las acciones.

Cuando se compran acciones a distintos precios y en distintos momentos, la diferenciación puede complicarse, toda vez que el patrimonio de la participada no permanece estable, sino que va cambiando a lo largo del tiempo. La consulta establece dos criterios, que llegan a la misma conclusión:

[...] todo reparto de reservas que reduzca los fondos propios de la sociedad participada hasta un importe equivalente al precio de adquisición de la inversión, minorado en el importe de las plusvalías adquiridas, debería reconocerse como un ingreso en las cuentas anuales de la sociedad A.

Vamos a verlo con los datos numéricos de nuestro ejemplo.

Los asientos a realizar serían:

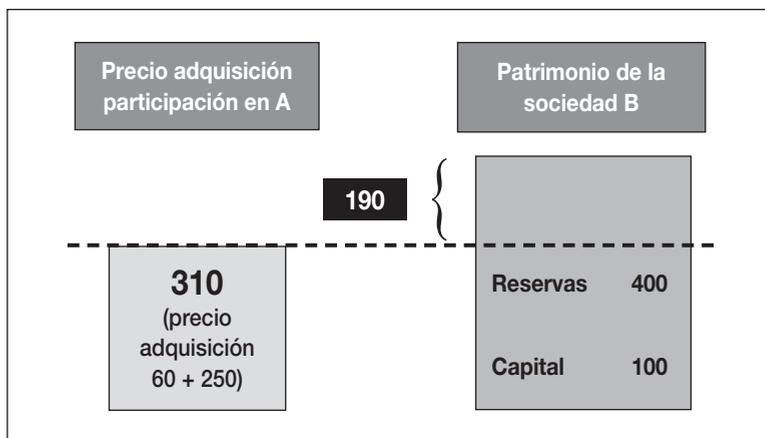
Por la primera adquisición del 50 % a 60 um:

Código	Cuenta	Debe	Haber
240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas	60	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		60

Por la segunda adquisición del otro 50% a 250 um:

Código	Cuenta	Debe	Haber
240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas	250	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		250

Tenemos un precio de adquisición de las acciones de 310 um (250 + 60), y la participada tiene un patrimonio de 500 um (100 de capital y 400 de reservas). Todo dividendo repartido por la participada superior a 190 um (la diferencia entre el patrimonio de la participada 500 y el precio de adquisición de la cartera 310) se considera como minoración del precio de las acciones.



Como se observa en el gráfico, cualquier importe que reparta B que supere las 190 um, se considerará como una minoración del valor de las acciones.

Los asientos realizados por el cobro del dividendo serían:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	400	
760	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio		190
240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas		210

El importe por el que hemos minorado la cartera de acciones corresponde a las «reservas compradas». Nos llevamos como ingreso, siguiendo la consulta, la parte de las reservas repartidas que reducen los fondos propios de la participada hasta un importe equivalente al precio de adquisición (310).

Viéndolo desde otro punto de vista, en el momento de la primera compra, la sociedad tenía unas reservas de 20 um, y compramos el 50 % (hemos «comprado», por lo tanto, 10 um de reservas). En el momento de la segunda adquisición, la sociedad tenía unas reservas de 400 um, y compramos el otro 50 % (hemos «comprado», por lo tanto, 200 um de reservas). El importe total de reservas compradas asciende a 210 um.